

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO

### BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706 Fax: 94-4016987

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: [contencioso5.bilbao@justizia.eus](mailto:contencioso5.bilbao@justizia.eus) / [adm-auziak5.bilbo@justizia.eus](mailto:adm-auziak5.bilbo@justizia.eus)

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.3-19/001131

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2019/0001131

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Ordinario/Arrunta 215/2019

**Ejecución / Betearazpena 12/2022**

**Demandante / Demandatzailea:** LARRABIZKER ELKARTEA AFECTADOS PAU

**Representante / Ordezkarria:** ISABEL SOFIA MARDONES CUBILLO

**Administración demandada / Administrazio demandatua:** AYUNTAMIENTO DE MUNGIA

**Representante / Ordezkarria:** GERMAN ORS SIMON

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**

1.-DECRETO DE 12 DE JUNIO DE 2019 POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL DECRETO DE FECHA 8/01/2019 2.- DECRETO DE 12 DE JUNIO DE 2019 POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL DECRETO DE FECHA 28/12/2018.

3.-DECRETO DE 24/7/2019 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LARRABIZKER

## **AUTO N.º 90/2022**

**D. ALFONSO ALVAREZ-BUYLLA NAHARRO**

En Bilbao, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

### **HECHOS**

**Primero.-** Ha tenido entrada escrito de la procuradora Sra. Mardones Cubillo en representación de la Asociación Larrabizker Elkartea Afectados PAU instando la ejecución provisional de la sentencia dictada en los autos de recurso contencioso administrativo ordinario 215/2019 en fecha seis de mayo de 2022 (sentencia nº 111/2022), frente a la que se interpuso recurso de apelación por la Administración demandada, el Ayuntamiento de Mungia.

**Segundo.-** Dado traslado al Ayuntamiento de Mungia, se opuso al despacho de ejecución provisional por escrito de quince de julio de 2022, quedando las actuaciones pendientes de resolución.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Dispone el art. 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en sus tres primeros apartados:

*1. La interposición de un recurso de apelación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida.*

*Las partes favorecidas por la sentencia podrán instar su ejecución provisional. Cuando de ésta pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, podrán acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. Igualmente podrá exigirse la prestación de caución o garantía para responder de aquéllos. En este caso no podrá llevarse a cabo la ejecución provisional hasta que la caución o la medida acordada esté constituida y acreditada en autos.*

*2. La constitución de la caución se ajustará a lo establecido en el artículo 133.2.*

*3. No se acordará la ejecución provisional cuando la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de imposible reparación.*

En el presente caso, el Fallo de la sentencia cuya ejecución provisional se pretende era del siguiente tenor:

*Estimar en su totalidad el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Mardones Cubillo en representación de la entidad Larrabizker Elkarte Afectados PAU contra (i) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de doce de junio de 2019 que declaraba la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de ocho de enero de 2019 que aprobaba definitivamente el “documento de adaptación del proyecto de urbanización de Larrabizker al texto refundido del proyecto de reparcelación del suelo urbano no consolidado de Larrabizker”, así como contra el propio Decreto de ocho de enero de 2019; y (ii) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de doce de junio de 2019 (en realidad, es de fecha 24 de mayo de 2019) que declaraba la inadmisibilidad por falta de legitimación del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto*

*de veintiocho de diciembre de 2018 que aprobaba definitivamente el “documento complementario de análisis desglosado del proyecto de urbanización Larrabizker”, así como contra el propio Decreto de 28 de diciembre de 2018, y (iii) el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia de 24 de julio de 2019 por el que se aprueba el texto refundido del proyecto de Urbanización de Larrabizker presentado por la Junta de Concertación del Sector Residencial de Larrabizker, que se declaran contrarios a Derecho y se anulan; en el caso de los dos primeros, y en lo que sea procedente dada la anulación del tercer Decreto, queda la Administración condenada a admitir los recurso de reposición y resolver sobre el fondo de los mismos.*

La parte recurrente pretende que se ejecute provisionalmente la sentencia, apelada por el Ayuntamiento, en el sentido de que por el Juzgado se proceda a llevar a cabo determinados pronunciamientos anulatorios o privativos de eficacia de varios actos administrativos en cuanto que traerían causa del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización Larrabizker.

El Ayuntamiento de Mungia se opone que la anulación del texto refundido no supone per se las consecuencias que de ello quiere hacer emanar la recurrente, la tratarse de un mero instrumento de trabajo, y no un instrumento de planeamiento en sentido estricto, por ello, la sentencia cuya ejecución provisional se pretende no implicaría la nulidad del Proyecto de Urbanización aprobado en 2011. Se añade que la recurrente pretende la extensión de los efectos de la sentencia a actos que no fueron impugnados y que no guardan relación directa con el objeto del contencioso resuelto por sentencia de seis de mayo de 2022, enumerando los actos cuya anulación pretende la recurrente y exponiendo por qué no procede actuación judicial alguna frente a ellos en este trámite.

**Segundo.-** No procede acceder a lo solicitado por la recurrente. No debe olvidarse que la base de una ejecución, ya provisional, ya definitiva, es el título ejecutivo, es decir, el Fallo de la sentencia, que ha de ser interpretado en sus estrictos términos. La sentencia de seis de mayo de 2022 se limita a considerar disconforme a Derecho el Texto Refundido del Proyecto de Urbanización por las razones expuestas en su fundamentación jurídica, pero en ningún momento

matiza que los efectos hayan de proyectarse sobre actos pasados, muchos de ellos dictados además al amparo de otros instrumentos.

Lo más que podría solicitarse por vía de ejecución provisional es que el Ayuntamiento se abstuviera de dictar nuevos actos regidos por el Texto refundido anulado, y aun así, la pretensión sería difícilmente sostenible dados los intereses públicos que se ventilan en el proceso, y ello sin perjuicio de que si la sentencia fuera confirmada en sucesivas instancias, los actos dictados al amparo del acto recurrido pudieran quedar viciados nulidad y obligar al Ayuntamiento a reparar a los perjudicados en la forma que en Derecho procediere.

Pero en cualquier caso, y en la forma en que se articula la petición de ejecución provisional, la misma ha de verse rechazada por las razones expuestas por el Ayuntamiento de Mungia.

## **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda no haber lugar al despacho de ejecución provisional instada por la procuradora Sra. Mardones Cubillo en representación de la Asociación Larrabizker Elkartea Afectados PAU respecto de la sentencia dictada en los autos de recurso contencioso administrativo ordinario 215/2019 en fecha seis de mayo de 2022 (sentencia nº 111/2022).

Notifíquese a las partes.

Contra este auto cabe interponer en el plazo de QUINCE DÍAS y ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN para su conocimiento y fallo por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Lo acuerda y firma el Magistrado, doy fe.

MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---